



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 300 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 23 AGO. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 372 -2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 27 de julio del 2021, Cédula de Notificación Judicial N° 13472-2021-JR-LA de fecha 23 de julio del 2021, que contiene anexa la Resolución N° 14 de fecha 8 de julio del 2021, la cual proporciona copias certificadas de la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 30 de enero del 2020, la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de diciembre del 2020 y la Resolución N° 13(Requerimiento) de fecha 04 de junio del 2021 en el **Expediente Judicial N° 00612-2019-0-0301-JR-CI-01**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, seguido por **DANIEL MEZARES GUZMAN**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de los devengados o reintegros de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total íntegra, **desde la fecha en que es exigible para el recurrente hasta la fecha de su cese**, previa liquidación contable, **más los respectivos intereses legales**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Mediante **Expediente Judicial N° 00612-2019-0-0301-JR-CI-01**, del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **DANIEL MEZARES GUZMAN** contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 30 de enero del 2020, "**DECLARO**: la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 271- 2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 07 de Mayo 2019, solo en el extremo del demandante, quedando subsistente todo lo demás; y **DISPONGO**: Que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la Resolución Directoral Regional N°. 0039-2019-DREA, de fecha 30 de Enero del 2019; y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, calculado en base a su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que por ley le fue abonada dicha bonificación, hasta un día antes de su cese, más los respectivos intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución (...);

Que, con Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de diciembre del 2020, la Sala Mixta "**RESUELVE**: **CONFIRMAR** la resolución Nro.07 de fojas 76, expedida por el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay que Fallo: Declarando fundada la demanda sobre nulidad de acto administrativo y reconocimiento del pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, interpuesta por **Daniel Mezares Guzmán**, obrante a folios veinticuatro y siguientes; en tal razón, Declara: la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 271- 2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 07 de Mayo 2019, solo en el extremo del demandante, quedando subsistente todo lo demás; y Dispone: Que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la Resolución Directoral Regional N°. 0039-2019-DREA, de fecha 30 de Enero del 2019; y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración,

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL REGIONAL

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*



calculado en base a su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que por ley le fue abonada dicha bonificación, hasta un día antes de su cese, más los respectivos intereses legales; en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución(...);

Que, con Resolución N° 13(Requerimiento) de fecha 04 de junio del 2021, el Juzgado de Trabajo de Abancay **"DISPONE.- REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en el en la sentencia de vista, es decir; Declare Fundado el Recurso de Apelación interpuesta por el demandante; en el PLAZO DE VIENTE DIAS; todo bajo el expreso apercibimiento de ley en caso de incumplimiento(...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

El TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre Irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

A fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el séptimo considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 00612-2019-0-0301-JR-CI-01**, que precisa "Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, establecía: **"el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Asimismo, el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señalaba: "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Por último, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe: "precítese que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo";

Estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 271- 2019-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 07 de Mayo 2019, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por el administrado **DANIEL MEZARES GUZMAN**;

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a la accionante, por tanto, se le reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados o reintegros de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la Ley N°







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



300

25212, que modifica la Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990), hasta la derogación de dicha Ley (25 de noviembre del 2012), con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por la fecha de su cese, más el pago de los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 30 de enero del 2020 del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de diciembre del 2020 y la Resolución N° 13(Requerimiento) de fecha 04 de junio del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 372 -2020-GRAP/DRAJ, de fecha 27 de julio del 2021, concluye, que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 30 de enero del 2020 recaída en el **Expediente Judicial N° 00612-2019-0-0301-JR-CI-01**, por la que se declara: "FUNDADA la demanda sobre nulidad de acto administrativo y reconocimiento del pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, interpuesta por **DANIEL MEZARES GUZMAN**, obrante a folios veinticuatro y siguientes; en tal razón, DECLARO: la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 271- 2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 07 de Mayo 2019, solo en el extremo del demandante, quedando subsistente todo lo demás; y DISPONGO: Que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la Resolución Directoral Regional N°.0039-2019-DREA, de fecha 30 de Enero del 2019; y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, calculado en base a su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que por ley le fue abonada dicha bonificación, hasta un día antes de su cese, más los respectivos intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución(...)".

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** que la Dirección Regional de Educación Apurímac, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA.  
MFG/DRAJ  
KGAPA/Abog

